



CuraduríaUno
de Floridablanca

Arq. Juan Carlos Reátiga Rincón

Floridablanca, 19 de septiembre de 2023

68276-1-23-0111

Señor

FRANCISCO ERNESTO CASTILLO GONZALEZ

sandram0307@yahoo.com.ar

Referencia: Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0237** de fecha **14 de septiembre de 2023** por medio de la cual se Niega una solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**, para el predio(s) ubicado(s) en la **CARRERA 7 5-Impar LOTE M Casco Antiguo** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar autentico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos, serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

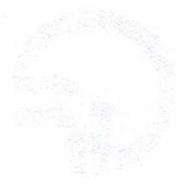
Atentamente,



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
YRC

CuraduríaUno

Teléfono (607) 6794856
Carrera 8 # 2-76 Casco Antiguo Floridablanca
contactanos@curaduria1floridablanca.com
www.curaduria1floridablanca.com



Fecha: 18 de febrero de 2013

18/02/2013

Señor
FRANCISCO ERNESTO MARTÍN GONZÁLEZ
franciscoer@poderjudicial.gob.mx

Referencia: Expediente de Auto Abandono

En virtud de lo ordenado por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se le informa que el Poder Judicial de la Federación ha emitido un auto de abandono de expediente, en virtud de que no ha comparecido a las audiencias de juicio y no ha presentado pruebas que acrediten su inocencia.

En consecuencia, se le informa que el expediente se encuentra en estado de abandono y que no podrá ser revocado. Asimismo, se le informa que el Poder Judicial de la Federación ha emitido un auto de abandono de expediente, en virtud de que no ha comparecido a las audiencias de juicio y no ha presentado pruebas que acrediten su inocencia. Este auto de abandono de expediente se emite en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, se le informa que el expediente se encuentra en estado de abandono y que no podrá ser revocado. Asimismo, se le informa que el Poder Judicial de la Federación ha emitido un auto de abandono de expediente, en virtud de que no ha comparecido a las audiencias de juicio y no ha presentado pruebas que acrediten su inocencia.

Si usted desea aclarar o ampliar información, puede comunicarse con el área de atención al ciudadano al teléfono 011-55-5248286.

RESOLUCION N° 0237 del 14 de septiembre de 2023

Por la cual se niega una solicitud de licencia

68276-1-23-0111

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **FRANCISCO ERNESTO CASTILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **13062207**, en su calidad de propietario del predio localizado en la **CARRERA 7 5-Impar LOTE M del Casco Antiguo** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-01-01-0051-0014-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-461132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **655,32 m²**, según escritura pública No. 4164/2022 otorgada por la Notaría 2 de Bucaramanga, presento ante esta Curaduría una solicitud de licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**.
2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, habiendo presentado los titulares los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
3. Que el proyecto presentado fue revisado de acuerdo con las normas vigentes desde el punto de vista jurídico, arquitectónico y estructural, por funcionarios de esta Curaduría.
4. Que el proyecto presentado a consideración fue negado por las siguientes razones, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente:

En revisión del proyecto presentado para Modificación a licencia vigente de subdivisión, se observa que no dieron cumplimiento al acta de observaciones y correcciones, de la misma forma, que la licencia inicial se encuentra vencida, su vigencia culminó el 02 de agosto de 2023, por tanto, debido a que no se surtió el cumplimiento del acta de observaciones y correcciones, así mismo, que la licencia no se encuentra vigente, se tiene que no es posible expedirse la licencia solicitada, por lo cual el trámite habrá de negarse.

Conforme a lo expuesto, el Curador Urbano 1 de Floridablanca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Negar la licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**, presentada por **FRANCISCO ERNESTO CASTILLO GONZALEZ**, para la obra que se desarrollaría en el predio ubicado en la **CARRERA 7 5-Impar LOTE M del Casco Antiguo**, del Municipio de Floridablanca, identificado con el número catastral **68276-01-01-0051-0014-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-461132** de la Oficina

RESOLUCION N° 0237 del 14 de septiembre de 2023

de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el presente acto.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Archivar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedita en Floridablanca, el **14 de septiembre de 2023**


Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
YRC